

DECRETO 128 DE 2024

(Julio 13)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 084 DEL 09 DE ABRIL DE 2024 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, PARA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DE CAJICÁ

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1, 2 constitucional y numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 315 de la Constitución política establece *“Son atribuciones del alcalde (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece *“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...) numeral b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”*

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 1° contempla *“Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la*

actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 2º contempla “Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares, 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía, 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial, 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional”

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 151 establece:

“Permiso excepcional: *“Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.*

PARÁGRAFO. *Solicitado el permiso, este deberá concederse o negarse por escrito, y ser motivado. Si se concede, debe expresar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Cuando se expida en atención a las calidades individuales de su titular, así debe constar en el permiso y será personal e intransferible. De tal permiso se enviará copia a las entidades de control pertinentes”.*

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 155 establece:

“TRASLADO POR PROTECCIÓN. *Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos: A) Cuando se encuentre inmerso en riña. B) Se encuentre deambulando en estado de indefensión, C) Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, D) Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios, E) Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.*

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 179 establece:

Decomiso: *“Es la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado.*
PARÁGRAFO 1o. *Los bienes muebles utilizados en la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, serán decomisados.*
PARÁGRAFO 2o. *Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, o adulterados, o medicamentos vencidos o no autorizados por las autoridades de salud, o elementos peligrosos, el inspector de Policía ordenará su destrucción, sin perjuicio de lo que disponga la ley penal.*

Que el decreto municipal 084 del 09 de abril de 2024, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto municipal 053 de 2023, estableció en su artículo 3:

“ARTICULO TERCERO: *Modificar el artículo cuarto 4 del Decreto Municipal número 053 del 23 de febrero de 2023, quedando de la siguiente manera:*
ARTICULO 4. HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS. *La venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento de comercio, para los días domingo, lunes y martes, será desde las once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), los días miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo antes de festivo serán hasta las doce de la noche (12:00 a.m.) para la venta al público y 30 tendrán 30 minutos para que las personas que trabajan en el establecimiento realicen el cierre de cuentas, sin venta de ningún tipo de producto, ni presencia de clientes en el lugar y deberán hacer el cierre definitivo a las doce y treinta de la noche (12:30 a.m.)”.*

Que la alcaldesa municipal tiene la facultad de tomar medidas que considere necesarias en pro de garantizar el orden público y la convivencia ciudadana que debe cumplir la Policía Nacional y garantizar que las conductas de la ciudadanía estén acordes a la reglamentación establecidas por el dirigente y en el marco de la Circular 007 del 2024 expedida por la Procuraduría Nacional de la Nación.

Que el día domingo 14 de julio de 2024, la selección de fútbol colombiano de mayores, disputará frente a la selección de Argentina, la final de la Copa América 2024.

Que los comerciantes del municipio manifestaron a la Alcaldesa municipal su interés de que se extiendan los horarios el día domingo 14 de julio de 2024, con el fin de permitir a la ciudadanía disfrutar y celebrar el encuentro deportivo.

Que la administración municipal observa que esta competencia deportiva se constituye en una oportunidad de encuentro y disfrute entre los ciudadanos y permite a los comerciantes dinamizar su actividad económica dentro del municipio de Cajicá; razón por la cual la alcaldesa municipal considera conveniente extender el horario de atención al público a los establecimientos de comercio denominados bares y gastrobares temporalmente, el día 14 de julio de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Modificar temporalmente por una única vez el horario de atención al público de gastro – bares, bares y discotecas que estén clasificado en el grupo III – Comercio y servicios – del Plan Básico de Ordenamiento de Cajicá PBOT (Acuerdo No 16 de 2014, establecido en el artículo tercero (3) del Decreto 84 de 2024; con ocasión de la celebración de la final de la Copa América 2024; el cual quedará así: **desde las once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las doce de la media noche (12:00 a.m.), del día domingo 14 de julio de 2024.** Para la venta al público tendrán 30 minutos para que las personas que trabajan en el establecimiento realicen el cierre de cuentas, sin venta de ningún tipo de producto, ni presencia de clientes en el lugar y deberán hacer el cierre definitivo a las doce y treinta de la noche (12:30 a.m.)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA Y OTRAS. Se prohíbe en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá, la venta y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia, a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del domingo 14 de julio de 2024 hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), del día lunes 15 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será sancionado de conformidad con la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre

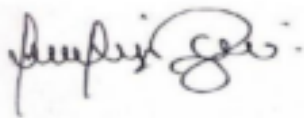
ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. La Oficina Asesora de comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Cajicá será la encargada de divulgar y publicar el presente acto administrativo; además de enviar copia a la Personería Municipal de Cajicá, Concejo Municipal de Cajicá, Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Comando de la Estación de Policía de Cajicá para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente acto administrativo al comandante de Estación de Cajicá, para que de acuerdo con su competencia ejerza control Policivo y se tomen las medidas correctivas a que haya lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

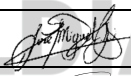
ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó:	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Externo Despacho
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 128 de julio trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía de Cajicá, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las (8:00 am) del día catorce (14) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 128 de julio trece (13) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza de acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyecto: Carolina López Cogua – Profesional Universitario
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor del Despacho